



DECRETO U. DE C. Nº 2003 – 030

VISTO:

Lo acordado por el Consejo Académico en sesión de 23 de enero de 2003, en orden a aprobar las modificaciones al Reglamento de los Programas de Doctorado y Magister que consta de los antecedentes adjuntos aprobado por Decreto U de C Nº 92-180 de 20 de mayo de 1992, modificado por Decretos U. de C. Nºs 95-122 de 01.09.1995; 99-166 de 30.06.1999 y 2001-186 de 20.09.2001 y lo dispuesto en el Decreto U. de C. Nº 2002-093 de 14.05.2002 y en los estatutos vigentes de la Corporación.

DECRETO:

Modifícase el Reglamento de los Programas de Doctorado y Magister en los siguientes términos:

1.- En su Título Preliminar, Disposiciones Generales, se sustituye en su Nº 2, Crédito por el siguiente:

Nº 2. CREDITO.- Es la expresión cuantitativa del trabajo del estudiante. Se asigna un crédito a 16 horas de clase teórica con sus correspondientes horas de estudio, o a 32 o más horas de cualquier otra actividad docente con sus respectivas horas de preparación.

2.- Reemplázase su artículo 1º por el siguiente:

Art. 1º.- Para ingresar a un programa de graduados de la Universidad de Concepción, los postulantes a un programa de doctorado deben estar en posesión de un grado de licenciado o de magister en el área correspondiente. Los postulantes a un programa de magister deben tener grado de licenciado o título profesional cuyo nivel y contenido de estudios sean equivalentes a los necesarios para obtener el grado de licenciado en el área correspondiente, según se estipule en cada reglamento particular.

Dentro de los plazos establecidos en las convocatorias, los postulantes deben presentar una solicitud de ingreso en los formularios oficiales de la Escuela de Graduados, adjuntando los documentos requeridos para ese efecto.

3.- Reemplázase su artículo 29 por el siguiente:

Art. 29.- Los alumnos tienen un plazo máximo para obtener su grado académico. Este se inicia desde el momento en que se matriculan por primera vez.

92-082



Cada reglamento particular establecerá el plazo máximo, el que no puede ser superior a tres (3) años para el magister y cinco (5) para el doctorado, incluidos los períodos de suspensión de estudios.

Cumplido este lapso, solamente pueden optar al grado académico revalidando total o parcialmente los estudios, en la forma y con las exigencias que disponga el Reglamento de cada Programa para estos efectos.

4.- Reemplázase su artículo 40 por el siguiente:

Art. 40.- Es responsabilidad del comité de graduados de cada programa velar que se cumpla con las siguientes exigencias:

a.- Que el Profesor Guía de Tesis esté debidamente habilitado por el señalado Comité y luego registrado como tal en la Escuela de Graduados para asumir esa función.

b.- Que el proyecto de tesis pueda desarrollarse en el plazo estipulado para la obtención del grado.

5.- En los artículos 14,15,16,22 y 24, sustituyese en cada uno de sus textos la palabra " semestre " por la expresión " período académico ".

Transcribese a los Vicerrectores; al Director General del Campus Chillán; a los Decanos de Facultades y Director Unidad Académica Los Angeles; al Director del Centro Eula; al Director del Instituto Gea; a los Directores de: Estudios Estratégicos, Docencia, Investigación, Escuela de Graduados y Servicios Estudiantiles; Director de Tecnologías de Información; al Contralor; a la Abogada Jefe del Servicio Jurídico; a la Oficina de Títulos y Grados. Regístrese y Archívese en Secretaría General.

Concepción, 5 de marzo de 2003.


SERGIO LAVANCHY MERINO
RECTOR

Decretado por don SERGIO LAVANCHY MERINO, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCION.


RODOLFO WALTER DIAZ
SECRETARIO GENERAL